



2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última dictadura cívico - militar - *NUNCA MÁS*.



Florencio Varela
Municipalidad

Florencio Varela, **22 ABR 2026**

VISTO

El artículo 56° de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N.º 10.880/25; y

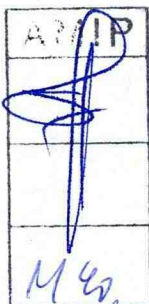
CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Fiscal e Impositiva N.º 10.880/25 establece facilidades de pago en cuotas para tasas, derechos y demás contribuciones municipales;

Que, la citada Ordenanza, delega y faculta al Departamento Ejecutivo la percepción de los tributos municipales, y la reglamentación de las condiciones y formas de pago de los mismos;

Que, ante la actual situación económica imperante que repercute en el país en general, y a nivel local, aqueja a los vecinos del Partido, y atento a la necesidad de estructurar nuevas formas de cumplimiento de las obligaciones tributarias es que el Departamento Ejecutivo ofrece planes de pago que faciliten dicho cumplimiento, y en el caso de contribuyentes de Tasas Comerciales, puedan a su vez continuar con sus actividades comerciales e industriales;

Que, de acuerdo a lo expuesto deviene necesario asistir en materia tributaria a los contribuyentes, estableciendo un régimen de regularización de deudas por todos los tributos municipales;



902 26



2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última dictadura cívico - militar - **NUNCA MÁS.**

Por ello, el **SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORENCIO VARELA**, en uso de las atribuciones propias a su cargo:

DECRETA:

Artículo 1º: Establécese un régimen de regularización de deudas respecto de tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Municipalidad de Florencio Varela, desde el 04 de mayo del 2026 al 31 de diciembre de 2026, y de acuerdo a los alcances y condiciones establecidas en el Anexo I del presente. -----

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Hacienda. ---

Artículo 3º: Tomen conocimiento la Secretaría Legal y Técnica, la Subsecretaria de Prensa y Comunicación a los fines de su difusión a través de los medios de comunicación masivos, y la Dirección General de Apremios. -----

Artículo 4º: Comuníquese con copia a la Agencia Municipal de Ingresos Públicos y sus dependencias. -----

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y, cumplido que sea, archívese. -----

Decreto N°

902 26



C.T. Gisella Primus
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA



Dr. Andrés Guillermo Watson
Intendente
Municipalidad de Fco. Varela





ANEXO I REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS

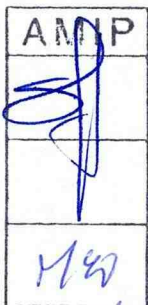
Alcance y vigencia

El presente régimen de carácter general tendrá vigencia desde el 04 de mayo de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Las obligaciones tributarias podrán ser canceladas a través del presente régimen, bajo las condiciones y formalidades, que a continuación se detallan:

- a) **Objeto:** Se formulará un plan de pagos por cada partida, legajo, dominio o cuenta especial según sea el caso.
- b) **Pago de Contado:** La adhesión al beneficio para esta modalidad, operará de pleno derecho al momento del efectivo pago y en las condiciones establecidas para cada tasa en el presente.
- c) **Pago en Cuotas:** Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. Si el contribuyente optara por la cancelación anticipada de regularización suscripta, se le restará del saldo a pagar, el interés financiero de las cuotas no vencidas.
- d) **Vencimiento:** Al momento de la suscripción del plan de pagos deberá ingresarse al contado, la primera cuota (o anticipo) con más el derecho de oficina que correspondiese. El vencimiento de las restantes cuotas será el día 20 de cada mes (o en su defecto el siguiente día hábil); contadas a partir del mes inmediato siguiente a la firma del convenio.
- e) **Mora:** El pago fuera de término de las cuotas, en tanto no produzca la caducidad del plan de pagos, devengará por el período de mora el interés establecido en la legislación vigente.
- f) **Caducidad:** La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, producirá la caducidad automática del plan de pagos, con la consiguiente pérdida de beneficios obtenidos por el acogimiento al presente régimen.
- g) **Deudas comprendidas:** Podrán incorporarse al presente régimen de regularización las obligaciones fiscales vencidas hasta el 31 de diciembre de 2025, con las siguientes particularidades según el tributo de que se trate:

Tasa por Servicios Generales. Para acceder a los beneficios del régimen, el contribuyente no deberá registrar deuda correspondiente al año en curso al momento de



902 26





la adhesión. Del mismo modo, si hubiera suscripto previamente un convenio de pago, este no podrá presentar cuotas vencidas e impagas.

Impuesto a los Automotores y Patente de Rodados. Los contribuyentes podrán adherirse al régimen aun cuando registren deuda correspondiente al ejercicio 2026.

Tasas Comerciales. Los contribuyentes podrán acceder al régimen aun cuando registren deuda del año 2026, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la deuda del año en curso no supere las tres (3) cuotas impagas, y
- Que el total de la deuda a regularizar sea superior a \$450.000.

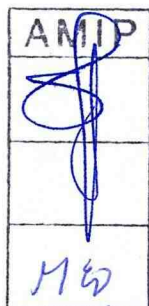
Cuando la deuda total a regularizar sea menor a \$450.000, la condición anterior no será de aplicación, pudiendo el contribuyente acceder a los beneficios del régimen independientemente de la cantidad de cuotas adeudadas por el año 2026.

1) TASA POR SERVICIOS GENERALES CON PARTIDAS CUYA DEUDA SEA IGUAL O INFERIOR A PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000);

- De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas.
- Desde **dos (2) y hasta en seis (6)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas.
- Desde **siete (7) y hasta en diez (10)** cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas.
- Desde **once (11) y hasta en dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

2) TASA POR SERVICIOS GENERALES CON PARTIDAS CUYA DEUDA SEA SUPERIOR A PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000);

- De contado:** Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas.
- Desde **dos (2) y hasta en seis (6)** cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas.
- Desde **siete (7) y hasta en diez (10)** cuotas: sin quita de intereses, recargos y multas.
- Desde **once (11) y hasta en dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el



902 26





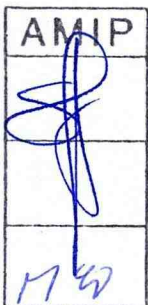
saldo, en concepto de interés de financiación.

3) PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN DEUDAS EN UNA O MÁS PARTIDAS Y LA DEUDA TOTAL SUPERE CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) PODRÁN ACCEDER AL PLAN DE PAGO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES, SIEMPRE QUE SE REGULARICE TODA LA DEUDA PENDIENTE;

- I. **De contado:** Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas.
- II. Desde **dos (2) y hasta en seis (6)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas.
- III. Desde **siete (7) y hasta en dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses, recargos y multas, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

4) TASAS COMERCIALES CON LEGAJOS CUYA DEUDA SEA IGUAL O MENOR A PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000);

- I. **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- II. Hasta en **tres (3) cuotas:** con quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- III. Desde **cuatro (4) y hasta en seis (6)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- IV. Desde **siete (7) y hasta en diez (10)** cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de recargos, intereses y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- V. Desde **once (11) y hasta en quince (15)** cuotas: sin quita de intereses, recargos y multas, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.



AV

902 26



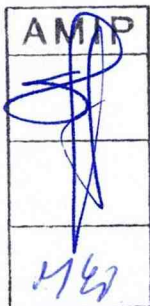


5) TASAS COMERCIALES CON LEGAJOS CUYA DEUDA SEA MAYOR A PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000);

- I. **De contado:** Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- II. Desde **dos (2) y hasta en seis (6) cuotas:** con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- III. Desde **siete (7) y hasta en diez (10) cuotas:** sin quita de intereses, recargos ni multas.
- IV. Desde **once (11) y hasta en quince (15) cuotas:** sin quita de intereses, recargos y multas, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

6) PARA CONTRIBUYENTES CUYA DEUDA SUPERE LA SUMA TOTAL DE PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-) Y QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PLAN DE PAGOS TENGAN MÁS DE 15 EMPLEADOS Y SUS INGRESOS ANUALES DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR SEAN MAYORES A PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000), PODRÁN CANCELAR LA DEUDA POR TASAS COMERCIALES CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES;

- I. **De contado:** Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas (quedan excluidas las multas automáticas por falta de presentación de declaración jurada).
- II. Desde **dos (2) y hasta en seis (6) cuotas:** con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- III. Desde **siete (7) y hasta en diez (10) cuotas:** con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada), calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.



AC

902 26





- IV. Desde **once (11)** y **hasta en dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas (queda excluida la multa automática por falta de presentación de declaración jurada), calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

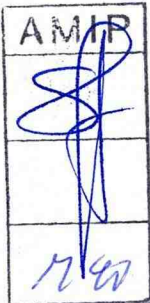
7) IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS CUYA DEUDA SEA IGUAL O MENOR A PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000);

- I. **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas.
- II. Hasta **en tres (3)** cuotas: con quita del setenta y cinco por ciento (75%) de intereses, recargos y multas.
- III. Desde **cuatro (4)** y **hasta en seis (6)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas.
- IV. Desde **siete (7)** y **hasta en nueve (9)** cuotas: sin quita de intereses, recargos y multas.
- V. Desde **diez (10)** y **hasta en doce (12)** cuotas: sin quita de intereses, recargos y multas, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

8) IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS CUYA DEUDA SEA MAYOR A PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000);

- I. **De contado:** Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas.
- II. Desde **dos (2)** y **hasta en seis (6)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas.
- III. Desde **siete (7)** cuotas y **hasta en nueve (9)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas.
- IV. Desde **diez (10)** cuotas y **hasta en doce (12)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

9) PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN DEUDAS EN UNO O



902 26





MÁS VEHICULOS Y LA DEUDA TOTAL SUPERE LOS PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000) PODRÁN ACCEDER AL PLAN DE PAGO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES, SIEMPRE QUE SE REGULARICE TODA LA DEUDA PENDIENTE;

- I. **De contado:** Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas.
- II. Desde **dos (2)** y **hasta en seis (6)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas.
- III. Desde **siete (7)** y **hasta en nueve (9)** cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas.
- IV. Desde **diez (10)** y **hasta en doce (12)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

10) DERECHOS DE CEMENTERIO;

- I. **De contado:** Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas.
- II. Hasta **en tres (3)** cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas.
- III. Desde **cuatro (4)** cuotas y **hasta en diez (10)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

11) DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN;

La liquidación de Derechos de Construcción para presentaciones espontáneas mediante carpeta de obra podrá abonarse según el siguiente detalle:

a) VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA MULTIFAMILIAR HASTA 3 UNIDADES FUNCIONALES. COMERCIO MINORISTA HASTA 50 M2.

- I. **De contado y hasta en seis (6) cuotas:** sin interés de financiación, siempre y cuando el mismo se realice antes del vencimiento de la liquidación practicada.



902 26



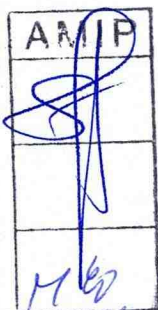


Una vez pasada esa fecha podrá cancelar el mismo con los intereses devengados hasta el momento de formalizar el plan de pagos.

- II. **Desde siete (7) cuotas y hasta en doce (12) cuotas:** Se abonará el valor de la liquidación practicada a la que se le adicionará además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación. Para acceder a este beneficio el plan de pago deberá formalizarse antes del vencimiento de la liquidación, realizado con posterioridad abonará los intereses devengados hasta el momento de formalizar el mismo.

b) INDUSTRIAS, DEPÓSITOS, LOGÍSTICA, COMERCIO MAYORISTA Y COMERCIO MINORISTA DE MÁS DE 50 M2.

- I. **De contado y hasta en tres (3) cuotas:** sin interés de financiación, siempre y cuando el mismo se realice antes del vencimiento de la liquidación practicada. Una vez pasada esa fecha podrá cancelar el mismo con los intereses devengados hasta el momento de formalizar el plan de pagos.
- II. **Desde cuatro (4) cuotas y hasta en seis (6) cuotas:** Se abonará el valor de la liquidación practicada a la que se le adicionará además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación. Para acceder a este beneficio el plan de pago deberá formalizarse antes del vencimiento de la liquidación, realizado con posterioridad abonará los intereses devengados hasta el momento de formalizar el mismo.
- III. **Desde siete (7) cuotas y hasta en doce (12) cuotas:** Se abonará el valor de la liquidación practicada a la que se le adicionará además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.



902 26





Para acceder a este beneficio el plan de pago deberá formalizarse antes del vencimiento de la liquidación, realizado con posterioridad abonará los intereses devengados hasta el momento de formalizar el mismo.

12) TASA POR SERVICIOS VARIOS;

Las Tasas por Servicios Varios, detalladas en el Título XVII, artículo 34° TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE ACARREO Y ESTADIA DE AUTOMOTORES, de la Ordenanza Impositiva vigente, podrán cancelarse mediante plan de pagos cuando el monto total de las Tasas a abonar supere la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000). Debiendo cancelar el cincuenta por ciento (50%) por adelantado y el saldo resultante en hasta 3 cuotas iguales y consecutivas.

13) OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN PROCESOS JUDICIALES;

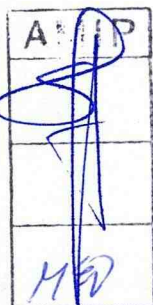
En todos aquellos casos de deudas incluidas dentro de un título de ejecución fiscal, en los que se hubiere encargado su ejecución judicial, los obligados podrán regularizar la deuda incluida en la misma, en la forma y condiciones que se detallan, con excepción de aquellos que se encuentren comprendidos en periodos afectados a regímenes especiales contemplados en esta normativa y con la salvedad que los descuentos de intereses se harán sobre los efectivamente devengados con posterioridad a la emisión del título ejecutivo para todos los casos:

TASA POR SERVICIOS GENERALES

I. **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de intereses.

II. **Desde dos (2) y hasta en doce (12) cuotas:** con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.

III. **Desde trece (13) cuotas y hasta en quince (15) cuotas:** sin quita de intereses, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.



902 26





TASAS COMERCIALES

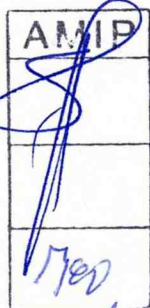
- I.- **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de intereses.
- II.- **Desde dos (2) cuotas y hasta en doce (12) cuotas:** con quita del cincuenta por ciento (50%)
- III.- **Desde trece (13) y hasta en quince (15) cuotas:** sin quita de intereses, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS

- I. **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de intereses.
- II. **Desde dos (2) cuotas y hasta en seis (6) cuotas:** con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- III. **Desde siete (7) cuotas y hasta en doce (12) cuotas:** sin quita de intereses, recargos ni multas calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

MULTAS O CUALQUIER OTRA CONTRAVENCIÓN COMPRENDIDAS EN PROCESOS JUDICIALES

- I. **De contado y hasta en ocho (8) cuotas:** Se abonará el valor de la multa determinada más el importe correspondiente a los derechos de oficina.
- II. **Desde nueve (9) cuotas y hasta en quince (15) cuotas:** el valor de la multa se le adicionará un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.



P. Gisella Primus
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA



Dr. Andrés Guillermo Watson
Intendente
Municipalidad de Fcio. Varela

